

Alcance N°51 a La Gaceta 44 del 8 de marzo de 2018

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N ° 40728-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA a. i.

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3 y 18, y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 y 27 inciso 1 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública; el artículo 8 inciso f) de la Ley N ° 7092 del 21 de abril de 1988, llamada Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 12 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988, denominado Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso f) de la Ley N ° 7092, son deducibles de la renta bruta las depreciaciones para compensar el desgaste, el deterioro, y la obsolescencia económica o tecnológica de los bienes tangibles productores de rentas gravadas, así como la depreciación de las mejoras con carácter permanente.

II. Que en la citada disposición, el legislador autorizó al Poder Ejecutivo para que, mediante reglamento, determine los porcentajes máximos que prudencialmente pueden fijarse por concepto de depreciación o los años de vida útil de tales bienes.

III. Que en cumplimiento de los lineamientos contenidos en el inciso f) del artículo 8 citado, el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el ordinal 12 inciso h), dispuso en sus anexos N ° 1 y N °2, la regulación que se requiere para reconocer tales depreciaciones, estableciendo en el Aparte 2.5 del Anexo N ° I que el cálculo de la depreciación se puede practicar utilizando los métodos de "línea recta" y de "suma de los dígitos de los años", tomando como base " la vida útil estimada en años", de conformidad con "la tabla" del Anexo N°2 citado, que contiene la "lista" de los activos depreciables en forma taxativa e individualizada.

IV. Que no obstante lo anterior, en la citada "lista" no aparecen "los paneles solares y similares", y por tanto tampoco el "porcentaje anual de depreciación" de los "años estimados de vida útil", que les corresponde, razón por la cual el Poder Ejecutivo debe incluir este tipo de bienes en la citada "lista" con fundamento en el dictamen técnico que para ese efecto se emita.

V. Que en dictamen vertido en el oficio N° DVAT-SVA-04-2017 del 23 de febrero del 2017, dictado por la Subdirección de Valoraciones Administrativas de la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias de la Dirección General de Tributación, se establecieron los siguiente parámetros para el sistema de paneles fotovoltaicos.

Vida útil	Veinte años
Depreciación anual:	Cinco por ciento

VI. Que con fundamento en el artículo 8 inciso f) de la Ley N° 7092 de repetida cita, que autoriza al Poder Ejecutivo para que determine –mediante reglamento- los porcentajes máximos que prudencialmente pueden fijarse por concepto de depreciación de los bienes tangibles productores de rentas gravadas, así como la determinación de los años de vida útil de esos bienes, corresponde incluir en la citada “lista” los paneles solares con sus correspondientes parámetros.

VII. Que la Administración Tributaria procedió a cumplir con lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para lo cual publicó un aviso en un periódico de circulación nacional -La Nación-, el día 12 de julio de 2016, concediéndole a los interesados el plazo de ley para que manifestaran su parecer.

Por tanto,

DECRETAN:

Adición al Anexo N° 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta denominado "Método y Porcentajes de Depreciación".

Artículo 1º - A efectos de reconocer la depreciación como gasto deducible en el impuesto sobre la renta, adiciónese la "Tabla" de bienes contenida en el Anexo 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, promulgada mediante Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988, para que incluya el siguiente bien:

Bien o actividad	Porcentaje anual (método línea recta)	Años de vida (método suma de los dígitos de los años)
Panel fotovoltaico	5%	20

Artículo 2º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. Publíquese.

HELIO FALLAS VENEGAS

FERNANDO RODRIGUEZ GARRO

MINISTRO DE HACIENDA a. i.

1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 1174.—(D40728-IN2018222326).